



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **012** -2018-GRC/GGR-OGP

Callao,

09 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 004-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2018; la Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, se rectificó la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, que declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 768-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, que declaró firme la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031796, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 004-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detallan a continuación;

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en (...)";

DEBE DECIR:

"(...) Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, en (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Considerandos Séptimo y Octavo de (...) Artículo Primero de la Parte Resolutiva (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Considerandos Octavo y Noveno de (...) Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva (...) términos siguientes: (...) Artículo Segundo de la Parte Resolutiva: Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011.".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Tercer Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA**, de fecha **05 de abril de 2016**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, en (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

"(...) **Considerandos Octavo y Noveno** de (...) **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** (...) términos siguientes: (...) **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva: Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **18 de noviembre de 2011**."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 102-2016-GRC/GA**, de fecha **05 de abril de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

09 FEB. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)